DECLARACIÓN DGCCARN Nº 077 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDUARDO ELIAS HRISUK KLEKOC, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº M13-120, M13-65, M13-19, PADRONES Nº 208,56, 131, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO BELEN, DEL DISTRITO DE TACUARAS, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Asunción, 10 de Enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2106/2019 de fecha 26/06/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Juan Ramón Centurión Valenzuela con Reg. CTCA Nº I-611,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO",** cuyo proponente es el Señor **Eduardo Elías Hrisuk Klekoc,** que se desarrolla en la propiedad identificada con las **Matriculas Nº M13-120, M13-65, M13-19, Padrones Nº 208,56, 131,** ubicada en el lugar denominado Asentamiento Belén Distrito de Tacuaras Departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 70112/2019 de fecha 13/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1148/19, de fecha 12 de diciembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en **Cultivo de Arroz con Riego** , para lo cual cuenta con una **superficie total de 67833374,6 m2**, y en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **área de cultivo de arroz 11892989,2 m2 (17,5%), cauce hídrico 26076,6 m2 (0,0%), reserva de bosque 6077932,5 m2 (0,9%), reservorio 2519577,2 m2 (3,7%), ruta 180225,2 m2 (0,3%), zona inundable 52606573,8 m2 (77,6%).**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1187/2019 de fecha: 30/05/2019**, el cual menciona que considerando que la fuente de abastecimiento de agua para el riego del cultivo de arroz **se recomienda implementar mecanismos necesarios para la construcción de estructuras de almacenamientos (reservorios) para que pueda cubrir la demanda de agua del cultivo en periodos de estiaje**. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 65082/2019 de fecha: 27/11/2019**, el cual menciona que el proyecto cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no se detecta el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 077 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDUARDO ELIAS HRISUK KLEKOC, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº M13-120, M13-65, M13-19, PADRONES Nº 208,56, 131, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO BELEN, DEL DISTRITO DE TACUARAS, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según DGPCRH - DHH Nº 1187/2019 el proponente deberá implementar mecanismos necesarios para la construcción de estructuras de almacenamientos (reservorios) para que pueda cubrir la demanda de agua del cultivo en periodos de estiaje. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE**----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 077 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA CON REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EDUARDO ELIAS HRISUK KLEKOC, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° M13-120, M13-65, M13-19, PADRONES Nº 208,56, 131, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO BELEN, DEL DISTRITO DE TACUARAS, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 207481 (Doscientos Siete Mil, Cuatrocientos Ochenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 207482 (Doscientos Siete Mil, Cuatrocientos Ochenta y Dos) y la Hoja de Seguridad N° 207483 (Doscientos Siete Mil, Cuatrocientos Ochenta y Tres)**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.